

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.

ACTIVIDAD: Revestimiento rígido (refibrado) de depósitos de almacenamiento de combustible en estación de servicio existente.

EMPLAZAMIENTO: Glorieta Valle del Oro, 9, Área 2

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/17376- 17802

20/01/2020

ANTECEDENTES

En fecha 20/09/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias 4 de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 del Anexo V de la Ley citada: *“Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas”*

Con fecha 15/10/2019 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, recibándose en fecha 04/12/2019.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

La actividad cuenta con licencia según expediente 711/98/13302 para modificación en Estación de Servicio concedida mediante decreto de 30/07/1999 y licencia de funcionamiento expediente 714/2002/01106, concedida mediante decreto de 12/03/2002.

Esta licencia tiene amparados 2 tanques enterrados de 15.000 l y 1 tanque enterrado de 20.000 que son los que ahora se pretenden revestir.

I

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/17376 - 17802

Posteriormente se solicitó licencia para implantación de recuperación de vapores en fase I en las bocas de hombre de los tres tanques de almacenamiento según expediente 714/2000/04464 concedida según decreto de 05/04/2002 y licencia de funcionamiento expediente 711/2010/14061 concedida mediante decreto de fecha 11/11/2010.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Unidad Técnica de Licencias 4 del Servicio de Licencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta el refibrado de los depósitos de almacenamiento de combustible de una Estación de Servicio en funcionamiento. La actividad se desarrolla en una parcela colindante con edificios de viviendas, que tiene autorizada la implantación de uso Dotacional de Servicios Públicos categoría Servicio Básico, ubicada en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total: 286 m², con zona de repostaje (115 m²), marquesina (183 m²) y edificio auxiliar con tienda oficinas y aseos (110 m²).
- Relación de maquinaria :
 - 3 tanques de combustible: 1 de 20.000 l para gasóleo e+, 1 de 15.000 l para gasóleo e+10 y 1 de 15.000 l para gasolina SP95,
 - 2 aparatos surtidores de 6 mangueras c/u,
 - 1 compresor,
 - 1 grupo electrógeno durante la fase de obras.
 - 1 puesto de agua,
 - 1 puesto de aire,

- 2 mangueras de agua contra incendios,
- 1 extintor de carro de 50 kg. de polvo y 3 portátiles polvo y
- Recuperación de gases en fase I y fase II.

En plano de cubierta aparecen sobre el edificio auxiliar tres unidades condensadoras que no se reflejan en la relación de maquinaria.

La modificación solicitada consiste en el refibrado de los depósitos existentes de forma que quedarán transformados en depósitos de doble pared, y además se realizará un revestimiento rígido de protección como sistema de detección permanente de fugas.

Las características del proceso de acondicionamiento de los tanques son las siguientes:

- Desmontaje de la tapa de boca de hombre. Se desconectarán las tuberías y se comprobará el límite de explosividad en la arqueta antes de abrir la tapa.
- Desgasificación: se extraerán los gases del interior de los depósitos por medio de dispositivos de renovación forzada de modo que el contenido en gases de la atmósfera interior esté por debajo del 20 % del límite de explosividad.
- Vaciado total de los depósitos: manteniendo la renovación forzada de aire se realizará el aspirado del combustible.
- Una vez realizado el vaciado total se procederá a colocar una primera capa de tejido triaxial. Se realizará una prueba de estanqueidad para comprobar su correcta colocación y se procederá a colocar una segunda tela.
- A continuación se realizarán los conductos de presurización y despresurización que permitirán la instalación del sistema de detección de fugas automáticos sobre la cámara intersticial.
- Se coloca una segunda capa de revestimiento realizada con resina epoxi de vinilo de éster con fibra de vidrio.
- Una vez construido el sistema de doble contención, se montará un sistema de detección de fugas automático permanente homologado.

- Finalizados todos los trabajos se comprobará el adecuado funcionamiento del sistema de detección de fugas.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Polvo debido a las operaciones previas de apertura y limpieza de los tanques.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas a la atmósfera (compuestos orgánicos volátiles) debidos al vaciado y a la desgasificación de los tanques de combustible existentes.
- Generación de residuos peligrosos (restos de hidrocarburos, aguas contaminadas, etc.)
- Posible contaminación por hidrocarburos del suelo y aguas subterráneas en el proceso de inertización de los actuales depósitos.

Fase de funcionamiento:

- Ruidos y vibraciones generados por los equipos instalados y por el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de combustible.
- Emisión de aire caliente procedente de las unidades condensadoras ubicadas en la cubierta del edificio auxiliar.

- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbурados procedentes de los separadores-decantadores, absorbentes y envases contaminados, sepiolita, trapos, guantes, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbурadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

En fase de obras:

- Los líquidos resultantes de la limpieza de los tanques se envasarán en recipientes adecuados para su posterior traslado a la planta de gestión de residuos industriales.
- Se verificará el descenso del índice de explosividad durante los procesos de vaciado de los tanques.

En lo referente a la Estación de Servicio:

- Cuenta con sistema de ventilación y recuperador de vapores tanto en fase I como en fase II, según la memoria ambiental aportada.
- Se aporta inscripción en el Registro Industrial de la Dirección General de Industria Energía y Minas, de fecha 21/02/2019.
- La maquinaria se asienta sobre juntas elásticas para eliminar vibraciones y protecciones para la eliminación de la electricidad estática.
- La estación de servicio cuenta con una red de saneamiento separativa: las aguas hidrocarbурadas proceden de la pista de repostaje y se recogen por gravedad

hasta la rejilla perimetral exterior, dirigiéndolas al sistema de tratamiento que se compone de decantador de lodos y arenas y un separador de hidrocarburos. Posteriormente, se unen a la red de aguas fecales en un pozo de registro, y continúan hacia la arqueta de toma de muestras, para finalmente conectarse a la red municipal.

- Se aporta Autorización de Vertidos de fecha 22/03/2018, en la que figura la presentación de la Identificación Industrial en fecha 26/01/2018.
- La zona de suministro está impermeabilizada mediante pavimento rígido resistente a los hidrocarburos y se encuentra cubierta por una marquesina.
- Las arquetas en las que se alojen las bocas de carga de los depósitos están impermeabilizadas y su diseño permite la recogida de los posibles derrames que puedan producirse.
- El titular ha realizado la comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos el 08/03/2016.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos.
- Se aportan certificados de pruebas de estanqueidad periódicas de tuberías petrolíferas, asociadas a cada uno de los tanques, de fecha 12/11/2015, que deberán ser revisadas en Noviembre de 2020.
- Aporta informe de situación del suelo presentado con fecha 04/12/2015 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta Plan de Vigilancia Ambiental estructurado en cuatro apartados: atmósfera, vertidos, residuos y suelos sin detallar los controles a realizar.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y

con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. La actividad deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles sonoros superiores** a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un área acústica tipo a.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.
2. Durante **la fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La **evacuación de aire caliente** procedente de las unidades condensadoras ubicadas en la cubierta del edificio auxiliar, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
4. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
5. La **recuperación de vapores de gasolina** en la descarga de cisternas a los depósitos de la estación de servicio (**fase I**), deberá adecuarse a lo dispuesto en el R.D. 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular, se mantendrá actualizado el registro del

balance de entradas y salidas de gasolina para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** a motor en la estación de servicio (**fase II**) deberán recuperarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

6. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

La **arqueta de control de efluentes y el separador de hidrocarburos** instalados, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

8. Se deberán adoptar las **medidas correctoras** necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. En caso de que el pavimento de la pista se vea alterado por las obras a realizar, éste deberá quedar correctamente terminado con juntas estancas.

Durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas, se deberá instalar al menos un **piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

9. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos, se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350 para capacidad mayor 3.000 l. y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l.

- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
10. Las instalaciones petrolíferas, deberán inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
11. En el **Programa de Vigilancia Ambiental** se deberán detallar los controles a realizar en relación con la contaminación atmosférica, vertidos, residuos y posible contaminación del suelo, que quedarán debidamente registrados. Básicamente se recogerán en un documento **a disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:
- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
 - seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos
 - gestión y tratamiento de residuos,
 - control de vertidos,
 - seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.
12. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como **el autoconsumo fotovoltaico**, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

EL JEFE DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

LA JEFE DE LA SECCIÓN DE
EVALUACIONES AMBIENTALES,

Fdo.: M^a Ángeles Díaz León

Fdo.: Manuel Ruiz Salazar

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Sonia Herranz González.

Vista la propuesta anterior y en uso de las competencias que me están conferidas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental dispone emitir informe de Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos que anteceden.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: José Amador Fernández Viejo.